

933/9

 GOBIERNO
DE ARAGON



933/9

Año de 1795.

Real Cédula de S.M. y Señoraz del Con-
sejo, por la qual se manda obren-
var el Real Decreto inserto, en que
se extingue enteramente, y para
siempre la contribucion del Ser-
vicio ordinario, y extraordinaria-
rio, y su grance al millar.

Esta hecha

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR
el Real Decreto inserto, en que se extingue
enteramente y para siempre la contribucion
del Servicio ordinario y extraordinario, y su
quince al millar, en los términos
que en él se expresan.



AÑO

1795.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA
DE S M

A SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tierra-fir-
me del Mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y
de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizca-
ya y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente y Oidores de mis Audien-
cias y Chancillerías, Alcaldes y Algu-
ailetes de mi Casa y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Intendentes y
Gobernadores, Alcaldes mayores y ordi-
narios, y otros qualesquier Jueces y
Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-
lengo como los de Señorío, Abadengo y
Ordenes, tanto á los que ahora son, como



ANO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



para despechos de oficio quattro mila.

SCÉO QVARTO , AÑO DE
MCMXIV . SE CELESTJW
ESTE 3 DE Enero ,

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tierra-fir-
me del Mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y
de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizca-
ya y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente y Oidores de mis Audien-
cias y Chancillerías, Alcaldes y Algu-
ailetes de mi Casa y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Intendentes y
Gobernadores, Alcaldes mayores y ordi-
narios, y otros qualesquier Jueces y
Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-
lengo como los de Señorío, Abadengo y
Ordenes, tanto á los que ahora son, como

á

Real
Decreto.

á los que serán de aquí adelante: SABED, que con fecha veinte de Setiembre de este año tuve á bien dirigir á Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de mi Real Hacienda el Decreto que dice así: „Penetrado mi Real ánimo de la generosidad, constancia y valor con que todos mis vasallos han manifestado su fidelidad y amor á mi Real Persona en las grandes urgencias del Estado, no está satisfecho con haber hecho cesar las calamidades de la guerra por medio de una paz decorosa, y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos. Deseo premiarlos, y que mis amados súbditos empiecen á experimentar los efectos de mi Real gratitud y benevolencia, concediéndoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano, y que les dispensaré conforme lo vayan permitiendo las obligaciones y grandes gastos que siempre quedan pendientes al concluirse una guerra. La contribucion conocida con el nombre de Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, hace mucho tiempo que la miro como contraria al fomento de la Agricultura, y como per-

ju-

na judicial al bien general de la Nacion, por recaer con gravamen progresivo sobre una clase muy apreciable de vasallos, que no siendo la mas afortunada, es sin embargo la que goza menos gracias, y la que como mas numerosa contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun, segun lo acaba de acreditar ahora prodigando en servicio de la Nacion su sangre y hacienda con una sumision y voluntad digna de elogio y de recompensa. Por tanto, y hasta que pueda, como lo deseo, facilitar en general á mis amados vasallos los alivios que deben esperar de mis paternales desvelos por el bien de todos, no puedo menos de dar principio por aquella misma clase, que ademas de ser la mas numerosa, es absolutamente necesaria para la reproduccion de los frutos de la tierra de que depende la abundancia y bien estar general, y al mismo tiempo es la mas pobre, la mas sobrecargada, y la que tiene mas necesidad de auxilios para rehacerse, mejorar su estado, y prosperar con sus útiles trabajos y ocupaciones. En su consecuencia he resuelto extinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del Servicio ordinario y extraordi-

na



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES EJRCQ.

nario, y su quince al millar; y mando que desde el año próximo venidero en adelante no se reparta ni exija en ninguna de las Provincias del Reyno que estaban sujetas á ello, debiendo recaudarse todo lo que corresponda al año presente y á los anteriores. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En S. Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. A Don Diego de Gardoqui." De este Real Decreto se remitiéron de mi orden exemplares al mi Consejo para que le sirviera de gobierno y cuidase de su cumplimiento en los casos que ocurran. Y visto en él, con lo expuesto por mi Fiscal, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual los mando, á todos ly á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto que va inserto, y lo guardéis, cumplais y executeis en todo y por todo como en él se previene, sin contravenirlo, ni permitir que se contravenga en manera alguna, dando

pa-

para su observancia los autos, órdenes y providencias que convengan. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco.=YO EL REY.=Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=Felipe, Obispo de Salamanca.=El Conde de Isla.=D. Domingo Codina.=D. Gutierre Vaca de Guzman.=El Marques de la Hinojosa.=Registrada: D. Leonardo Marques.=Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.=

Es copia de su original, de que certifico.

Bartolomé Muñoz

base su operacione los suyos, qdresce a
brevigencias due convenienca. Qno se si es
mi voluntad; a das de la dñe dñas de
esta mi Cedula, firmado qe D. Pedro
mº Mayor de Tordes, mi Secretario, He
firmado qe Gómez mas su dñio y qe
pertenecido qe mi Gómez, qe es qe al mismo
de a qdrido qe es en original. Días en
q. Tordes qe dños de Tordes de
mi estacione levante a qnico = YO
EL REY = YO D. Separation Hispalis
Secretario del Rey susito Señor, lo qe
ce exige por su mandado = Felipe
Ospio de Galvez = El Conde de
Ies = D. Domingo Gómez = D. Gurriar
de Vaca de Gómez = Registrida: D. Gonzalo
Huidobro = Registrida: D. Gonzalo
Maldonado = Por el Gacillón Mayor: Dñ
Todesijo Maldonado =
Es copia qe se originales qe das certid.
y qe se dñe qe se dñe qe se dñe qe se dñe

De
Exmo. Señor

~~Conveniente qe se mande observar el Decreto invecto, en qe se extingue entexamente, y para siempre la contribucion del servicio Ordinario y exce-
tional, y su quince al millar, qe que
le pare V. C. al acuerdo de esa Real Au-
toridad para su cumplimiento en los casos
que ocurraren, en el supuesto de que con esta
fecha dixiso los Comienzos a los Corregidores
de ese Reyno.~~

Cu mismo acompaña el complemento nu-
mero de exemplares en blanco de la citada R. Ceda-
la para qe V. C. se sirva distribuirlo entre
los Ministros y Fiscales de ese Tribunal en la
forma acostumbrada y elrecio de esta me da-

xx v. C. xoxo para ponelo en noticia del Com
Dijo que á v. C. m. s. d. Madrid
Noviembre 30, & 1795

Exmo. S. ong

J.M. Mamelokhausen
Gaukoben

Ex Capitulo dicitur no. 8 Tagon

Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE
M.DL SETECIENTOS NOVEC.
T. & 3 CINCO.

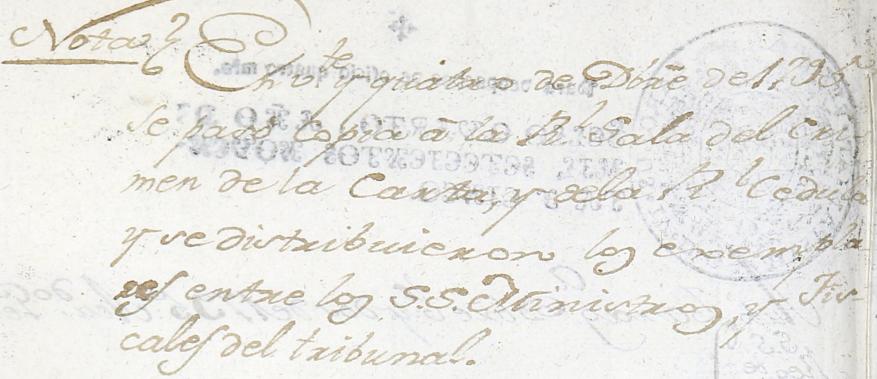


Auto Zarag. A. S. 2^a de Octubre y dos del 1795. Oficio. do. Gen.

S.S.
Neg. de
Villava
Ordoñez
Latipa
Arizm.
Perez
Cocora
Laraua
Roman.

Obedezcas la Real Cedula de su dho. que expresa la Carta que antecede
fecha treinta de Noviembre ultimo:
Se guarde, cumpla, y execute en todo, y
pon todo lo que en la misma se man-
da, y se tenga presente: Distribuyan-
se los exemplares entre los Señores
Ministros, y Fiscales de este tribunal;
y se pase uno a la Real Sala del
Crimen, con Copia de la Carta, y de
este Auto.

(Signature)

Notas 
En el quinto de Dñe del 1753
se ha copiado la 1^a Cédula del Con-
sen de la Corte, y ceda la 1^a Cédula
y se distribucion los exento-
res entre los S.S. Oficiales, y
tales del tribunal.

En el quinto de Dñe del 1753
se ha copiado la 1^a Cédula del Con-
sen de la Corte, y ceda la 1^a Cédula
y se distribucion los exento-
res entre los S.S. Oficiales, y
tales del tribunal.

